



contemplados en la ley N° 18.575, y de celeridad, economía procedimental y no formalización, consignados en la ley N° 19.880, y dada la importancia que reviste la Edición Oficial del Código Procesal Penal en el ámbito judicial, académico y administrativo, entre otros, resulta necesaria su más pronta y oportuna aprobación.

3.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la aprobación de los textos oficiales de los Códigos se encuentra exenta del trámite de toma de razón,

Decreto:

Artículo 1°. Apruébase como oficial el texto de la décima edición del Código Procesal Penal, actualizado a esta fecha por la Editorial Jurídica de Chile.

Artículo 2°. Un ejemplar de dicho texto, autorizado por las firmas del Presidente de la República y del Ministro de Justicia, se depositará en el Ministerio de Justicia, en cada una de las ramas del Congreso Nacional y en la Contraloría General de la República, respectivamente. Este texto se tendrá por el auténtico del Código Procesal Penal y a él deberán conformarse las demás ediciones y publicaciones que del expresado Código se hagan.

Artículo 3°. La Editorial Jurídica de Chile procederá a dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 4° del decreto supremo N° 4.862, de 1959, del Ministerio de Justicia, con respecto a todas las ediciones del citado Código que en virtud de dicho Reglamento y del presente decreto tengan carácter de oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, José Antonio Gómez Urrutia, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Ignacio Suárez Eytel, Subsecretario de Justicia.

APRUEBA TEXTO OFICIAL DEL CÓDIGO PENAL

Santiago, 8 de abril de 2015.- Hoy de decretó lo que sigue:

Núm. 1.798 exento.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado a través del decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1/19.653, del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en los artículos 7°, 9°, 13, 14 y 24 de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el artículo 2° letra r) del decreto ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; en el artículo 2° letra r) del decreto supremo N° 1.597, de 1980, del Ministerio de Justicia, que fija el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia; en el artículo 2° de la Ley N° 8.828, de 1947; en el decreto supremo N° 4.862, de 1959, del Ministerio de Justicia; la facultad conferida en el decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2001; en la Ley N° 20.779, que modifica artículo 391 N° 2 del Código Penal, con el objeto de aumentar la penalidad al delito de homicidio simple; en la Ley N° 20.813, que modifica Ley N° 17.798, de control de armas y el Código Procesal Penal; en el oficio ordinario N° 2, de 2015, del Director Editor de Códigos de la Editorial Jurídica de Chile; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- Que conforme a lo establecido en el artículo 2° letra r) del decreto ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de

Justicia, es función de esta Secretaría de Estado aprobar el texto oficial de los Códigos y autorizar sus ediciones oficiales.

2.- Que tomando en cuenta los principios generales de eficiencia y eficacia que informan el actuar de los órganos de la Administración del Estado, contemplados en la Ley N° 18.575, y de celeridad, economía procedimental y no formalización, consignados en la Ley N° 19.880, y dada la importancia que reviste la edición oficial del Código Penal en el ámbito judicial, académico y administrativo, entre otros, resulta necesaria su más pronta y oportuna aprobación.

3.- Que de acuerdo a lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la aprobación de los textos oficiales de los Códigos se encuentra exenta del trámite de toma de razón.

Decreto:

Artículo 1°. Apruébase como oficial el texto de la trigésima segunda edición del Código Penal, actualizado a esta fecha por la Editorial Jurídica de Chile.

Artículo 2°. Un ejemplar de dicho texto, autorizado por las firmas del Presidente de la República y del Ministro de Justicia, se depositará en el Ministerio de Justicia, en cada una de las ramas del Congreso Nacional y en la Contraloría General de la República, respectivamente.

Este texto se tendrá por el auténtico del Código Penal y a él deberán conformarse las demás ediciones y publicaciones que del expresado Código se hagan.

Artículo 3°. La Editorial Jurídica de Chile procederá a dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 4° del decreto supremo N° 4.862, de 1959, del Ministerio de Justicia, con respecto a todas las ediciones del citado Código que en virtud de dicho reglamento y del presente decreto tengan carácter de oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, José Antonio Gómez Urrutia, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Ignacio Suárez Eytel, Subsecretario de Justicia.

Ministerio de Energía

INICIA PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DECRETO SUPREMO N° 14, DE 14 DE FEBRERO DE 2012, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, CONFIERE TRASLADO A LOS INTERESADOS Y CONCEDE AUDIENCIA

(Resolución)

Núm. 18 exenta.- Santiago, 7 de abril de 2015.- Vistos: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en adelante ley N° 19.880; en el DL N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente "LGSE"; en el decreto supremo N° 14, de 14 de febrero de 2012, del Ministerio de Energía, que fija tarifas de subtransmisión y de transmisión adicional y sus fórmulas de indexación; en la presentación de don Paolo Scotta, en representación de Hidropaloma S.A., ingresada al Ministerio de Energía con fecha 5 de febrero de 2015; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y



Considerando:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la LGSE, con fecha 14 de febrero de 2012, el Ministerio de Energía dictó el decreto supremo N° 14, tomado de razón por la Contraloría General de la República el día 4 de abril de 2013 y publicado en el Diario Oficial con fecha 9 de abril de 2013, que fija tarifas de subtransmisión y de transmisión adicional y sus fórmulas de indexación, en adelante e indistintamente decreto N° 14.
2. Que con fecha 5 de febrero de 2015 ingresó a esta Secretaría de Estado una presentación de don Paolo Scotta, en representación de Hidropaloma S.A., que solicita, en lo principal, la invalidación parcial del decreto N° 14, por los argumentos de hecho y de derecho que expone; en el primer otrosí solicita en subsidio la corrección de las reliquidación de los pagos por uso del sistema de subtransmisión; en el segundo otrosí, acompaña documentos; en el tercer otrosí solicita que se notifique a los interesados y se ordene la realización de la audiencia pública contemplada por el artículo 53 de la ley N° 19.880; en el cuarto otrosí hace presente su personería para representar a Hidropaloma S.A.; y en el quinto otrosí, confiere poder a los abogados María Elena Delpiano Torrealba, Clemente Pérez Errázuriz y María Francisca Pellegrini Munita.
3. Que el artículo 22 de la ley N° 19.880 señala que en los procedimientos administrativos que lleven adelante los Órganos de la Administración del Estado, los interesados podrán actuar por medio de apoderados, exigiendo en su inciso segundo que dicho poder “deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”.
4. Que la personería de don Paolo Scotta consta en escritura pública, y el instrumento privado mediante el cual se le confiere poder a los abogados María Elena Delpiano Torrealba, Clemente Pérez Errázuriz y María Francisca Pellegrini Munita, se encuentra suscrito ante notario.
5. Que la autoridad debe velar por la juridicidad de los actos administrativos que dicte en el ámbito de las potestades conferidas por la ley, en los respectivos procedimientos administrativos.
6. Que el decreto N° 14, objeto de la acción de invalidación presentada, tiene una antigüedad inferior a dos años, por lo que se cumple con el plazo

establecido el artículo 53 de la ley N° 19.880, para iniciar el correspondiente procedimiento de invalidación,

Resuelvo:

- I. Iniciase procedimiento administrativo de invalidación en contra del decreto supremo N° 14, de 14 de febrero de 2012, del Ministerio de Energía, que fija tarifas de subtransmisión y de transmisión adicional y sus fórmulas de indexación.
- II. Téngase por acreditada la personería de don Paolo Scotta, y el poder de los abogados María Elena Delpiano Torrealba, Clemente Pérez Errázuriz y María Francisca Pellegrini Munita, para actuar en el presente procedimiento en representación de Hidropaloma S.A.
- III. Confiérase traslado a los interesados, para que en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados desde la notificación del presente acto administrativo, se pronuncien respecto del procedimiento de invalidación iniciado, alegando cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la ley N° 19.880.
- IV. Concédase audiencia a los interesados para el día miércoles 6 de mayo de 2015, a las 11:00 horas, en las dependencias de este Ministerio, ubicadas en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 1449, piso 13, Edificio Santiago Downtown II, comuna de Santiago, Región Metropolitana, a fin de que puedan realizar presentaciones, formular observaciones y aportar los documentos y antecedentes que estimen necesarios y pertinentes, en cualquier tipo de formato o soporte.
- V. Deléganse en el Jefe de la División Jurídica, Sr. Hernán Moya Bruzzone, y los abogados de la División Jurídica Srta. Claudia Rojas Santelices y Sr. Pedro Fernández Zabala, facultades suficientes para los efectos de comparecer y dirigir la referida audiencia, debiendo informar al infrascrito acerca de todo lo obrado en ella en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados desde la celebración de la misma.
- VI. Notifíquese a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 45 inciso final de la ley N° 19.880.

Anótese, publíquese y archívese.- Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

MÁS FACILIDAD DE LECTURA Y BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN



Para una mayor facilidad de búsqueda, lectura y archivo de nuestros usuarios, el Diario Oficial brinda una forma de diagramación y ordenamiento más expeditos de sus materias principales:

I CUERPO
Leyes, reglamentos y decretos de orden general.

II CUERPO
Decretos y normas de interés particular.

Publicaciones judiciales y avisos destacados.

SUPLEMENTO DE MARCAS Y PATENTES
Marcas, patentes y otros documentos de propiedad industrial.